

25 35/E  
22/11

**SUBSECRETARIA**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
Castán Tobeñas, 77. Edif. T3  
46018 VALENCIA

SECOA/CV/br

Exp:4042017 CR

**ASSUMPTE:** *Informe relatiu al Projecte d' Orde \_\_\_ /2017, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, per la qual es modifica l'Orde 24/2016, de 2 de novembre, de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, per la qual s'aproven les bases reguladores dels projectes T'Avalem en desplegament del programa mixt d'Ocupació-Formació Garantia Juvenil, per a adaptar-les a l'Orde ESS/1924/2016, de 13 de desembre, per la qual es determinen les despeses subvencionables pel Fons Social Europeu durant el període de programació 2014-2020 i per a revisar la valoració del criteri d'igualtat entre dones i hòmens.*

En relació amb el projecte a què s'ha fet referència, remés per a al·legacions d'acord amb el que estableixen l'article 43.1.b) de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, i l'article 40 del Decret 24/2009, de 13 de febrer, del Consell, sobre la forma, l'estructura i el procediment d'elaboració dels projectes normatius de la Generalitat, aquesta Subsecretaria informa que pel que fa a l'àmbit competencial d'aquesta Conselleria, es formulen les al·legacions que s'adjunten a aquest escrit.

EL SUBSECRETARI



Signat per Francesc Gamero Lluna el  
17/11/2017 12:03:45



**SUBSECRETARIA**

**CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL**



GENERALITAT  
VALENCIANA

VICEDIRECCIÓ I CONSSELLERIA  
ECONOMIA I POLÍTICA INDUSTRIAL

VICEDIRECCIÓ GENERAL DEL DRET I JUSTIÇA VALENCIANA  
DE LES DONES I DE LA IGUALTAT DE GÈNERE

**Informe: alegaciones y consideraciones realizadas por la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y por la Igualdad de Género al Proyecto de ORDEN de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica la Orden 24/2016 por la que se establecen las bases reguladoras de los programas T'Aulem para adaptarla a la Orden ESS/1924/2016 y para revisar la valoración del criterio de igualdad entre mujeres y hombres.**

Este centro directivo efectuará las siguientes consideraciones al criterio establecido en el Ordeno Uno. El artículo 6.5, Criterio 9 "Igualdad entre mujeres y hombres", apartados segundo y tercero *"La entidad acredita disponer de un Plan de igualdad, visado por el órgano competente, suscrito por las organizaciones sindicales de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Única del Decreto 133/2007, de 27 de julio, del Consell, sobre condiciones y requisitos para el visado de los Planes de Igualdad de las Empresas de la Comunitat Valenciana, las empresas u organizaciones participadas mayoritariamente con capital público (empresas públicas autonómicas, provinciales y municipales) deberán elaborar un Plan de Igualdad, asimismo visado por el órgano competente.*

*En el caso de empresas en las que no exista obligación legal, se deberá aportar el Plan aprobado con la firma de las partes suscriptoras, debidamente visado por el órgano competente. Para las entidades sujetas al régimen de función pública en materia de personal, se considerará que cumplen este trámite previa aportación del Plan. (9 puntos)."*

**Primero.-** En relación con la siguiente redacción " ... que la entidad acredite disponer de un Plan de igualdad, visado por el órgano competente, suscrito por las organizaciones sindicales ..." . Al igual que lo dispuesto en el segundo párrafo " ... En el caso de empresas en las que no exista obligación legal, se deberá aportar el Plan aprobado con la firma de las partes suscriptoras, debidamente visado por el órgano competente", debemos de señalar que cuando una entidad obtiene el visado de la Generalitat, esto significa que el Plan de Igualdad visado cumple con este requisito al igual que los restantes exigidos en el artículo 3 del Decreto 133/2007, de 27 de julio, del Consell, sobre condiciones y requisitos para el visado de los Planes de Igualdad de las Empresas de la Comunitat Valenciana,

Asimismo, tampoco se entiende la distinción que se realiza entre empresa obligadas y las no obligadas a elaborar y aplicar un Plan de Igualdad, dado que para que las mismas puedan obtener la puntuación establecida en este criterio, todas las entidades han de tener el plan de Igualdad visado, tal y como se deduce de la siguiente texto *"La entidad acredita disponer de un Plan de Igualdad, visado por el órgano competente, suscrito por las organizaciones sindicales. .... En el caso de empresas en las que no exista obligación legal, se deberá aportar el Plan aprobado con la firma de las partes suscriptoras, debidamente visado por el órgano competente"*

**Segundo.-** El artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dispone que los planes de igualdad deberán ser negociados, y en su caso acordados, con los representantes legales. Este artículo y siguientes constituyen legislación laboral, de aplicación en todo el Estado, en virtud de lo establecido en su Disposición final primera, apartado 3. El artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece que *"La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de cincuenta y más de diez trabajadores corresponde a los delegados de personal. Igualmente podrá haber un delegado de personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre seis y diez trabajadores, si así lo decidieran estos por mayoría".* El tejido empresarial de la Comunitat Valenciana está integrado en su mayoría por medianas, pequeñas y microempresa. En este sentido, muchas de las empresas y entidades que solicitan visado para su Plan de Igualdad no tienen representación sindical. En estos casos se exige como partes suscriptoras del plan, la firma de todas las personas trabajadoras que componen la plantilla dentro de esa organización laboral.

Por ello sería recomendable sustituir la redacción *"La entidad acredita disponer de un Plan de Igualdad, visado por el órgano competente, suscrito por las organizaciones sindicales de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres",* por que la siguiente redacción *"La entidad acredita disponer de un Plan de Igualdad negociado y acordado con los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras o, en su defecto, por los propios trabajadores y trabajadoras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres"*.

**Tercero.-** En relación con la Disposición Adicional Única del Decreto 133/2007, de 27 de julio, del Consell, sobre condiciones y requisitos para el visado de los Planes de Igualdad de las Empresas de la Comunitat Valenciana, se realiza el siguiente análisis. El artículo 2. Ámbito de aplicación , establece que *"Las normas establecidas en el presente Decreto serán de aplicación a aquellas empresas que, desarrollando su actividad en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, soliciten el visado de los planes de igualdad que se vayan a implantar en las mismas".* Es decir, que únicamente están obligadas las empresas públicas contenidas en la Disposición Adicional Única *"Empresas públicas de la Generalitat .... Las empresas u*

organizaciones participadas mayoritariamente con capital público (empresas públicas autonómicas, provinciales y municipales) deberán elaborar un Plan de Igualdad en los términos previstos en el presente Decreto”.

En relación con la obligatoriedad de las empresas u. organizaciones obligadas a la obtención del visado se encuentra la Resolución de 14 de abril de 2016, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueban las instrucciones sobre medidas de control y publicidad activa en el sector público instrumental de la Generalitat (DOGV núm. 7767, de 25.04.2016). En su Instrucción Quinta. Igualdad entre mujeres y hombres, se establece que “Antes del 31 de mayo de 2016, los entes incluidos en el ámbito de aplicación de las presentes instrucciones comunicarán a la secretaría autonómica competente en materia de sector público, los planes de igualdad que tengan aprobados y visados con el objeto de garantizar y promover, en sus ámbitos de actuación, la aplicación del principio de igualdad por razón de sexo, integrando activamente, en su organización y actividades, la dimensión de la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos y a todos los niveles, de conformidad con el artículo 20.4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la disposición adicional única del Decreto 133/2007, de 27 de julio, del Consell, sobre condiciones y requisitos para el visado de los Planes de Igualdad de las Empresas”. Esta obligación resulta de aplicación en relación con la Instrucción Primera “Ámbito de aplicación. Las presentes instrucciones serán de aplicación al sector público instrumental de la Generalitat integrado por los entes del artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, excepto organismos autónomos y consorcios”.

Así pues los organismos autónomos y los consorcios quedan fuera del ámbito subjetivo de aplicación del Decreto 133/2007, de 27 de julio, del Consell, al igual que todas aquellas instituciones, administraciones y entidades a las que le son de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, motivo por el cual es de resaltar la importancia y necesidad que tiene el haber contemplado esta posibilidad con la introducción del último párrafo del criterio “Para las entidades sujetas al régimen de función pública en materia de personal, se considerará que cumplen este trámite previa aportación del Plan”.

Valencia, 14 de noviembre de 2017  
La directora general de l'Institut Valencià de les Dones  
i per la Igualtat de Gènere

  
Maria Such-Palmares